

DOCUMENTOS PARA EL ESTUDIO DEL ARTE EN CASTILLA

MAESTROS RELOJEROS

por

ESTEBAN GARCÍA CHICO

Seguimos idéntica trayectoria que en los volúmenes anteriores. Recogemos en el presente —siempre dentro del círculo de las Artes Menores— los documentos referentes a un importante grupo de maestros de hacer relojes y campanas, que desempeñaron sus actividades dentro de los siglos XVI y XVII; documentos que sitúan la obra artística en un momento determinado y hecha por un artista concreto. Entre los relojeros figuran los nombres Antonio Borgoñón, Pierres de Troya, Maestre Rodrigo, Juan Jalón, Juan del Pedregal, Masi Lucas de Frías, Pedro Risueño de Arévalo, Martín Altman, Roberto Rabiller..., seguidos de los campaneros Hernando de Palacio, Juan de Setién, Miguel de Munar, Pedro de Rubalcabado, Pedro de la Lombana, Juan Guerra, Francisco de la Sota...

Los testimonios documentales proceden principalmente de los Archivos Histórico-Provinciales de Madrid, Valladolid y Palencia, ricos depósitos, donde en voluminosos legajos de caligrafía enrevesada se encuentran desde la escritura de concierto, juntamente con el pliego de condiciones para ejecutar la obra, hasta la sencilla y breve carta de pago. "Investigación documental —como afirma el docto catedrático señor Azcárate—, esencial como base y argumento firme y objetivo sobre el que erigir un estudio bien concebido de una obra de arte".

Como en los volúmenes anteriores, optamos en la exposición por un relativo orden cronológico, seguido de una serie de índices, indispensables para su pronto y sencillo manejo, de modo que puedan facilitar una visión clara y lo más completa posible del gran momento del Arte Castellano.

MAESTROS DE HACER RELOJES

ANTONIO BORGONON Y PEDRO DE TROYA

Medina de Río seco. Arriendo de una tienda.

Sepan quantos esta carta de obligacion de arrendamiento vieren como nos Antonio Borgoñon y Pjerras de Troya relojeros habitantes en esta villa de Medina de Río seco, otorgamos y conocemos por esta carta que tomamos a renta e a rendamos de vos Alonso de Astorga cerrajero vecino de la dicha villa una tienda de la casa en que vos vivis que la tienda esta atajada, con mas la fragua para que hagamos las cosas que ovieremos de hazer todas las vezes que ovieremos menester e asi mismo que vos labreis en ella quando la oviere menester e que nos deys los aparexos de la dicha fragua escepto que no nos hábeis de dar carbon ni hierro e asi mismo nos habeis de dar aposento en que hagamos nuestra cama en la dicha casa e hogar en que hagamos lumbre para guisar de comer, lo qual todo tomamos a renta e arrendamos a vos por tiempo desde mañana veinte y siete de enero hasta su cumplido... e nos obligamos de vos dar e pagar por el alquiler de lo susodicho mil ocho cientos e setenta e cinco maravedis... fue fecha y otorgada en la villa de Medina de Río seco a veinte y seis dias del mes de enero de mil e quinientos diez y nueve años... testigos Pedro de Medina escribano, e Sebastián de Miranda, e Cristobal de Villa vecinos desta villa de Medina, e firmo por las dichas partes, el testigo Pedro de Medina, porque ellos no sabian escribir.

Pedro de Medina.

Ante mí

Lorenzo de Avila.

(A. H. P. de Valladolid. Legajo 8.434. Folio 1.406.)

DIEGO RODRIGUEZ

Medina de Río seco. Reparación del reloj de Santa Cruz.

En Medina de Río seco a trece dias del mes de octubre de mil e quinientos veinte y dos años, Diego Rodriguez cerrajero vecino desta villa se obligo e puso con Miguel Ruiz en nombre y como procurador del concejo justicia y regidores desta dicha villa de poner la caja del reloj de Santa Cruz, con todo el artificio de la dicha caja, al arco de la torre debaxo de donde agora se pone la campana del dicho reloj que es hacia la Rua, con las cabeças de los hombres que quentan las horas, y que pondra el dicho artificio para que el dicho reloj pueda andar, y este moviente y corriente a contento de los señores del regimiento desta dicha villa de aquí a en fin de este mes de octubre en que estamos y que en lo suso dicho, el no haya de poner, sino las manos y las cosas de yerro y acero que

fueren menester, y que si otra cosa de canteria o yeseria o madera fuere menester, o hacerse algunas escaleras o mudarse, que lo haga la villa a su costa y que por lo demas que el asy a de hacer como dicho es, la villa sera obligada a le dar e pagar doze ducados de oro... e otorgaron dos escripturas a un tenor cada parte la suya ante mí el dicho escribano e testigos de yuso escriptos... fueron testigos Martin de Ceinos, e Sancho García, e el bachiller Galindo, vecinos de la dicha villa, y el dicho procurador lo firmo de su nombre, e porque el dicho Diego Rodriguez, dixo que no sabia escribir, rogo al dicho Matias de Ceinos, lo firmase, por el, el qual firmo.

Miguel Ruiz.

Matias de Ceinos.

Ante mí
Juan Serrano.

(A. H. P. de Valladolid. Legajo 8.444. Folio 234.)

MAESTRE RODRIGUEZ

Arévalo. Conclerto para arreglar el reloj del concejo.

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Maestre Diego, reloxoer vecino desta noble villa de Medina del Campo, digo que yo ove tomado e tome aderezar un reloj de los señores concejo, justicia, e regidores de la villa de Arévalo, para le aderezar e poner en horden e perfeccion e le dar asentado e puesto conforme a una obligacion que acerca dello yo hice a los dichos concejo, justicia e regidores de la dicha villa de Arévalo, ante un escribano del concejo e del numero de la villa, a que me refiero e confórme a la dicha obligación que ansi yo otorgue, soy obligado a dar fianzas para que yo lo haria e cumpliria todo lo contenido en la dicha obligacion e le daria puesto e acabado en perfeccion asentado el dicho reloj en la yglesia de Sant Martin, para ocho dias andados despues del dia de Pasqua de Flores, primera que vendra deste presente año de mill e quinientos e veinte e ocho, e que asi mismo desde el dicho dia de Pasqua de Flores que vendra yo fuese en dos años adelante siguientes, yo fuese obligado a tener el dicho reloj corriente e moliente e que si alguna quiebra del dicho reloj oviese por mi causa que yo fuese obligado aderezar a mi costa dandome el dicho concejo posada segun que todo esto mas largamente se declara en la obligacion, que agora para cumplirla y seays mas ciertos y seguros que la cumplire lo que ansi estoy obligado... doy conmigo por mi fiador a Pedro Moreno cerrajero vecino desta dicha villa de Medina del Campo, que presente esta, él qual ruego e pido que me sea mi fiador en la dicha obligacion y en todo sobre dicho y en cada una cosa e parte dello e yo el dicho Pedro Moreno que presente estoy oficial del dicho Maestre Diego, conozco que salgo e me constituyo por su fiador... otorgamos esta carta e todo en ella contenido ante Francisco de la Rua, escribano del numero desta villa de Medina del Campo de sus magestades, al que rogamos que le asigne con su signo, que fue fecha e otorgada en la villa de Medina del Campo a ocho dias del mes de abril año del nascimiento de nuestro Salvador Xpo de mil e quinientos e veinte e ocho años, testigos que fueron presentes a lo que dicho es Pedro de Pedrosa, e Juan Valdes, e Alonso Monrroy

vecinos desta villa, e firmaron de sus nombres en el registro, e yo el dicho escribano doy fee conozco.

Pasó ante mí
Francisco e la Rúa.

(A. H. P. de Valladolid. Legajo 6.816. S. f.)

JUAN JALON

Villaverde. Reloj del concejo.

Yo Juan de Jalón relojero vecino de Medina del Campo digo que hare un reloj para este honrado pueblo de Villaverde conforme a las condiciones siguientes:

—Primeramente que la caja del dicho reloj a de tener dos pies y medio en ancho y tres pies y medio en alto con sus varas y traviesas muy bien fornidas como a la obra se requiere.

—Otro si digo que el dicho reloj a de tener diez ruedas entre mayores y menores que las dos mayores han de ser de dos pies de alto y todas las otras han de yr disminuidas conforme a las mayores.

—Otro si digo que hare una mano que señale las horas y medias horas por defuera para que se pueda ver desde la plaza del dicho lugar de Villaverde.

—Otro si digo que le dare fecho y acabado de aquí al dia de Santiago primero que verna y que los señores justicia y regidores sean obligados a me dar la campana que esta en su lugar a mi voluntad y más toda la carpintería y albañilería y la pintura de la mano y cuerdas y pesas y todo lo que fuere menester en el dicho reloj, y que no sea obligado a facer cosa más de lo que toca a mi oficio de relojería.

—Otro si que todo el tiempo que yo estuviere en asentar el dicho reloj, que me han de dar posada y de comer para mi y para una cabalgadura, y que si alguna alcavala o axaque me fuere pedido que me haya de sacar a paz y a salvo,

y que me han de dar y pagar por el dicho reloj diez y ocho mil maravedis... mas que sean obligados los dichos señores a enviar por el reloj a mi casa.

Juan de Jalón.

Pasó ante mí

Juan Gutiérrez de Santillana.

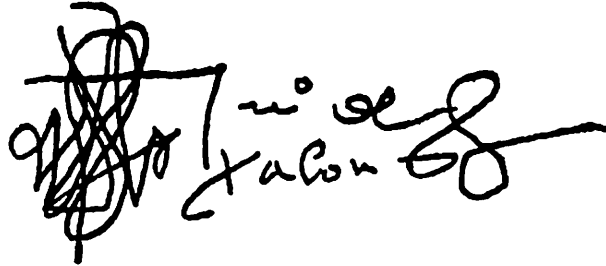
(A. H. P. de Valladolid. Legajo 6.098. Folio 366.)

Medina del Campo. Carta de aprendizaje.

Sepan quantos esta carta de moço de aprendiz vieren como yo Pierres Palear estante al presente en esta noble villa de Medina del Campo otorgo e conozco por esta carta que me pongo por moço de aprendiz de oficio de relojero con vos Juan de Jalón vecino desta dicha villa por tiempo y espacio de tres años cumplidos siguientes, los quales corren y se cuentan, desde el primero dia del mes de octubre del año mil e quinientos e treinta años, durante el qual dicho tiempo me habeis de dar de comer e beber cama en que duerma e vida que buenamente pueda sufrir, segun se suelen dar a semejantes oficiales del dicho oficio de relojero, durante el qual dicho tiempo, me habeis de mostrar el dicho oficio de relojería asi como vos lo sabeis e mejor si se pudiere, sin me encubrir ninguna cosa, de manera que pueda facer tres o quatro relojes de camara, con sus pesas, los mejores hechos que vos sabeis, e dos muestras entendiendos dos reloxicos de mano sin pesas, e un despertador por si lo mejor que se pueda facer con sus pesas, e un reloj sin pesas que tenga su campanilla y taña todas sus horas, lo mejor que vos lo sabeis facer, e al cabo de los dichos tres años, e despues de haber cumplido, me habeis de dar diez y ocho ducados de oro e de peso e asi mismo cumplido los dichos tres años me habeis de prestar vuestras herramientas de relojero para que por ellas pueda facer una muestra para mi e el laton que fuere menester para la caja de dicha muestra e de mas de esto, de vos facer juramento en forma e desde agora juro e a una señal de cruz tal como esta † en que pongo mi mano derecha corporalmente y en las palabras de los santos Evangelios do quiera que mas largamente estan escritos, que despues que vos el dicho Juan de Jalón hayais cumplido lo susodicho conmigo que no trabajare en el dicho oficio de relojería donde vos vivieredes y estuviereis e obligo e pongo con vos el dicho Juan de Jalón e con quien vuestro poder hobiere de vos servir bien e fielmente en el dicho oficio de relojería durante el dicho tiempo de los dichos tres años en todas las cosas que vos me madaredes, y de no me yr ni ausentar de vuestra casa ni vos llevar ninguna cosa e que si antes de este tiempo me fuere e ausentare me obligo de vos tornar a servir de nuevo e pierda lo servido, e demas de esto que vos de e pague por cada dia de los que estuviere ausente de vuestra casa dos reales de plata e de vos pagar todo lo que vos llevare en esto seais creido por vuestro juramento... e para lo cumplir todo lo que dicho es obligo mi persona y bienes... e yo el dicho Juan de Jalón que presente estoy a todo lo que dicho es y habiendolo visto e oido y entendido otorgo e conozco por esta carta que tomo e recibo por moço aprendiz del dicho oficio de relojería a vos el dicho Pierres Palear por el dicho tiempo de los tres años... En la villa

de Medina del Campo a doce dias del mes de abril de mil e quinientos e treinta e dos años.

Pasó ante mí
Juan Gutiérrez de Santillana.



(A. H. P. de Valladolid. Legajo 6.098. Folio 381.)

Benavente. Reloj de la villa.

Sepan quantos esta carta de obligación vieren como yo Juan de Jalón, vecino de la muy noble villa de Medina del Campo, maestro de relojería, digo que por quanto yo me concerté e yguale y asenté con los señores justicia e regidores e procurador general de la villa de Benavente, de hacer un artificio para el reloj de la dicha villa que se a de asentar e poner en la yglesia mayor de la Nuestra Señora del Azogue de la plaza segun se contiene en un memorial de capitulaciones e condiciones que como dicho es entre nosotros se concertó y asentó su tenor del qual es este que sigue:

Aquí las condiciones.

el qual dicho memorial de concierto y asiento que de suso va ynserto e yncorporado yo el dicho Juan de Jalón me obligo de hacer el dicho artificio del reloj de la forma e manera que se contiene en las dicha capitulación el qual dicho artificio del reloj le dare hecho de aquí al dia de Pascua del Espiritu Santo primera que vendra de este año de la fecha de esta carta contando que los dichos señores justicia e regidores envíen por el a esta villa de Medina del Campo e para entonces yo le dare hecho e me han de dar por el dicho artificio treinta e tres mil maravedis de los quales conozco que rescibi luego doce mil maravedis los quales rescibi en esta manera tres mil maravedis que me dio Diego Sanchez mayordomo de la dicha villa de Benavente y nueve mil maravedis que Sebastian de Espinosa escribano de la dicha villa me dio e pago en dineros contados en presencia del dicho escribano y testigos... en la villa de Medina del Campo a catorce dias del mes de Hebrero año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil e quinientos e treinta e quatro años e fueron presentes a lo que dicho es e vieron firmar su nombre a los otorgantes en el registro de esta carta a los quales yo el dicho escribano conozco Juan de Medina e Diego de Carrión vecinos de la dicha villa de Medina e Alonso de Valladolid vecino asi mismo desta villa de Medina.

Juan de Jalón.

Gaspar de Espinosa.

Ante mí
Miguel Cuadrado.

Memoria de la maña que Juan de Jalón relojero vecino de Medina del Campo quedo de hacer las cosas cumplideras al artificio del relox de esta villa de Benavente que tiene a su cargo de hacer son las siguientes:

—Primeramente que hara la caja del dicho relox de tres pies en ancho y tres pies y medio de largo y quatro pies de alto con sus vara y traviesos muy bien tornidos de altos y baxos como la obra se requiere.

—Mas que a de tener el dicho relox diez ruedas entre mayores y menores y las dos principales han de ser de dos pies y medio de alto y todas las otras han de ser disminuidas conforme a las mayores porque digo yo que no son menester mas ni menos segun la campana.

—Yten mas que yo hare una mano que señale las horas y media horas por defuera.

—Mas digo que el mazo que agora tiene la campana hallo que no a de estar como agora esta porque da muy poco golpe y digo que despues de ser asentado de mi mano le hare que de mucho golpe dos veces de lo que agora da, digo que todo lo hare, y dare fianzas llanas y abonadas con condicion que los señores justicia y regimiento me han de dar y pagar treinta y tres mil maravedis e mas que me han de mandar enviar a Medina del Campo por dicho relox a su costa.

—Mas que todos los dias que yo estuviere asentando el dicho relox me han de dar posada y mas cuerdas y pesas y pintura para la mano y carpinteria si fuere menester, y si alguna alcavala o pecho que me fuere pedido en esta villa de Benavente que todo a de ser a costa de la villa y no de mi, de manera que no me obligo mas que lo que toca a mi oficio de relojería.

—E que asi mismo hare el dicho artificio del relox que sea bastante y ygual y proporcionado a la grandeza de la campana e que gobierne el maço de la campana como dicho tengo por manera que la dicha campana suene todo aquello que pueda sonar e por que lo cumplire lo que dicho tengo, lo firme de mi nombre en este memorial.

Juan de Jalón.

(A. H. P. de Valladolid. Legajo 7.669. Folio 300.)

HERNANDO DE SALON

Ragama. Reloj del concejo.

Sepan quantos esta publica escriptura vieren como yo Hernando de Salón relojero vecino de la villa de Medina del Campo, otorgo e conozco por esta carta que me obligo e pongo con vos Alonso Nieto e Pedro de Esla vecinos del lugar de Ragama aldea de la villa de Arévalo por vosotros y en voz y en nombre del concejo e homes buenos del lugar de Ragama e con vos Francisco Martinez vecino del dicho lugar de hacer e que hare un relox en la forma e manera e con las condiciones siguientes:

—Primeramente me obligo de hacer e hare para el dicho lugar de Ragama un relox que suene y de las horas acostumbradas y ande bien concertado segun y de la misma forma y manera y artificios y ruedas y del tamaño que el relox de Cantalapedra o del lugar de Palaciosrubios quel de ellos fuere mexor a escoxer

y eleccion del concejo alcaldes y regidores del dicho lugar de Ragama, demas dello suso dicho me obligo de hacer el dicho relox e con una mano en rueda que aseñale con buena orden las horas que hubiere de dar el dicho reloxe e la qual hare en la torre que se pusiere e asentare el dicho relox en que se pueda ver muy bien la dicha mano y la poner en el sitio y lugar de la dicha torre mexor ser pueda, y me obligo de hacer la caja del dicho relox bien tallada y fornida y quadrada segun e de la forma e manera de la que esta en los reloxes de Cantalapedra y Casarubios, quel dicho concejo alcaldes e regidores del dicho lugar les pareciere mexor e mas bien tallada.

—Otro si me obligo de hacer y hare el dicho relox que tenga todas las ruedas necesarias muy firmes y aderezadas y recias con sus barras e traviesas muy buenas como se requieren en la perfeccion de la obra.

—Otro si me obligo de asentar e que asentare el dicho relox encima de la torre de la yglesia en el sitio e lugar que me fuere señalado e mexor pareciere al dicho concejo alcaldes y regidores del dicho lugar y le yre asentar por mi persona y le dare puesto y acabado en toda perfección y accontento del concejo alcaldes y regidores del dicho lugar e de los clerigos de la dicha yglesia...

—Otro si que el dicho concejo alcalde y regidores sean obligados a me dar por el dicho relox y todas las pesas y cuerdas que fueren menester y han de ser obligados a me dar la caxa y camara donde se a de poner el dicho relox...

—Otro si que despues de hecho y asentado el dicho relox en la torre segun dicho es, yo sere obligado e me obligo a enseñar a dos o tres personas las quel dicho concejo alcalde e regidores me señalaren e nombraren a que sepan concertar el relox e gobernarle e regirle por maña...

—Otro si que si por caso dentro de diez años primeros despues que ansi asentare el dicho relox se quebrare alguna vez o piezas o hubiere otro algun daño e ynconveniente por no haber fecho bien firmemente e fuertes, ni con la perfeccion que se requieren, que yo sea obligado, e me obligo de yr a aderezar e adobar las tales piezas dentro de seis dias primeros siguientes despues que me fuere requerido o ynviar obrero y oficiales que lo aderecen a mi costa y mision tantas quantas veces se quebrare las tales piezas durante los dichos diez años sin que por razon dello se me de cosa ninguna mas que solamente posada e de comer a mi y a los oficiales que fueren a lo haber y aderezar... e que por razon del suso dicho relox e poner asentado en perfeccion como dicho es, me habeis de dar y pagar a mi, o a quien mi poder hubiere veynte y ocho mil maravedis, pagados en esta maña, los doce mil maravedis el dia de Santiago primero que vendra de quinientos cinquenta e tres años y los maravedis restantes el dia que acabe de poner y asentar el dicho relox y le dexare concertado y en perfeccion... e para cumplir con lo dicho vos doy por mis fiadores a Juan de Herrera y Bernabe de Montalbo cerrajeros vecinos de la dicha villa de Medina que presente estan a lo que dicho es y lo aceptaron... otorgamos esta carta ante Juan Losa escribano del numero de la villa de Medina del Campo por su magestad... fue fechada y otorgada en la villa de Medina del Campo a veynte dias del mes de diciembre de mil quinientos e cinquenta e dos años, testigos que fueron presentes a lo que dicho es Cristóbal Martinez, vecino de Ragama que juro a Dios en forma de derecho que conoce a los dichos Francisco Martinez y Pedro de Esla, e Gonzalo Sanchez relojero, e Hernando de Cornejo vecinos de la dicha villa y los dichos Pedro de Esla e Francisco Martinez e Alonso Nieto lo firmaron de sus nombres

y por que los demas otorgantes que yo el dicho escribano conozco dixeran que no sabian escribir lo firmo a su ruego un testigo.

Pedro de Esla.

Francisco Martínez.

Alonso Nieto.

Por testigo Hernando de Cornejo.

Ante mí

Juan Losa.

(A. H. P. de Valladolid. Legajo 7.674. Folios 399 a 402.)

Garganta la Olla. Reloj del concejo.

Sepan quantos esta publica escriptura de obligacion y concierto vieren como nos Juan de Herrera cerrajero e yo Hernando de Salon relojero vecinos de la villa de Medina del Campo, como principales cumplidores... y Bernabe de Montalbo cerrajero, como su fiador... otorgamos e conocemos por esta carta que nos obligamos e conocemos por esta carta que nos obligamos e ponemos con vos el concejo alcaldes e regidores e omes buenos de la villa de Garganta la Olla que es del ilustre señor conde de Oropesa en la diocesis e Plasencia e con el procurador del dicho concejo, e con quien su poder, e qualquier de vos hubiere, de hacer e que haremos, un reloj para la dicha villa de Garganta la Olla que sea de la misma forma maña, e con ruedas y apárexos, e segun e de la forma e manera, que esta hecho e obrado el reloj de la villa de Jarandilla del dicho señor conde sin que falte ruedas ni tornillo ni pieza alguna y las ruedas y todo lo demas a de ser del grandor del dicho reloj de Jarandilla sin faltar cosa ninguna, el qual dicho reloj de Jarandilla hice yo el dicho Hernando de Salon y la habemos visto y mirado y estamos ciertos y sabidores de la obra del dicho reloj tiene e lleva, y de cada una cosa parte del, el qual dicho reloj de la forma e maña que dicha es nos obligamos de poner e asentar en la torre de la yglesia de la dicha villa de Garganta la Olla en la parte e lugar que el dicho concejo señalare e mandare el qual dicho reloj nos obligamos de dar acabado e puesto en perfeccion en fin del mes de mayo primero que vendra deste presente año de quinientos cinquenta e tres años... nos obligamos de yr a poner y asentar en la dicha villa en la parte que nos señalare como dicho es y habeis de hacer la caja e casa donde se asiente a vuestra costa e mision... el qual dicho reloj nos obligamos de dar acabado e puesto en perfeccion por maña que —de sus horas acostumbradas segun otros relojes, bien concertadas a vista de oficiales del dicho oficio... e por razon dello nos habeis de dar e pagar treinta mil maravedis... en la villa de Medina del Campo a quatro dias del mes de marzo de mil quinientos cinquenta e tres años...

(A. H. P. de Valladolid. N.º 7.674. Folio 625.)

JUAN DEL PEDREGAL

Valladolid. Universidad. Reloj.

Juan del Pedregal relojero, vecino de esta villa, digo que yo hice para la Universidad, un reloj de valor de más de quinientos ducados y ciertos herrajes

para las campanas del dicho reloj y una cruz grande con su beleta e cerraduras e llaves tiradores y otras cosas de cerrajería y todas las cosas contenidas en este memorial que presento las cuales valen las cantidades e sumas de maravedis... e por que habido diferencias sobre la paga de los susodichos los pleitos y diferencias se comprometieron por mi parte e por Diego Rodriguez mayordomo de esta Universidad, en vs. m. como consta del compromiso que sobre ello paso con el qual han sido vs. m. requeridos e le tienen aceptados atento a lo qual e como tales jueces arbitros pido e suplico a vs. m. manden condenar y condenen a al dicho Diego Rodriguez conforme al dicho compromiso a que me de y pague todas las dichas cosas contenidas en el dicho memorial e las sumas e cantidades de maravedis en el expresadas que es el justo valor sobre todo lo qual pido cumplimiento de justicia y costas e para el ello juro a Dios y a esta cruz † que todo lo suso dicho es cierto y verdadero e no lo pido de malicia...

.
 Otro si digo que yo hice el dicho reloj y obra a contento y por mandado de Pedro de Hierro teatino e por su orden lo hice e por su mandado e por la utilidad e provecho que venia de ello a la Universidad, muy mayor e de mucha mas obra e mas fuerte e mejor que el del colegio de los teatinos de esta villa, y el dicho Pedro del Hierro teatino no esta en esta villa sino en la de Medina del Campo y a venido a mi noticia que cerca de esta Universidad e como aqui lo refiero el dicho Pedro de Hierro teatino lo escribio ansi a vs. ms. por una carta, la qual me dicen esta en poder de vs. ms. Suplico a vs. ms. manden que la dicha carta se ponga en el proceso y se me muestre para que yo la vea que siendo necesario desde luego haga de ella presentacion en lo que hace en mi favor e no en mas ...y suplico a vs. ms. manden hacer en todo segun de suso pedido tengo e justicia para ello.

Juan del Pedregal.

En la villa de Valladolid a veinte y siete del mes de octubre de mil quinientos y ochenta años ante los señores licenciado Figueroa y doctor Camporredondo jueces advitros y por ante mí Pedro de Arce escribano de su magestad e del numero desta villa parecio presente Pedro del Pedregal e presento esta peticion y pidio lo en ella contenido y visto por los señores jueces la hubieron por presentada y mandaron dar traslado de ella a la otra parte y que se reciba e recibieron este pleito a prueba con lo que la otra parte dijere...

En la villa de Valladolid a diez y nueve dias del mes de setiembre de mil e quinientos e ochenta años ante mi el presente escribano y testigos parecieron presentes de la una parte Diego Rodriguez rector del Estudio e Universidad de las Escuelas de esta villa, por si y en nombre del Estudio e Universidad... y de la otra Juan del Pedregal vecino de esta dicha villa por si mismo y dixeron que por quanto el dicho Juan del Pedregal por mandado de los señores rector e Universidad del dicho Estudio, hizo un relox para las dichas Escuelas y le asento en ellas y ansi mismo hizo otras obras que es una cruz de hierro que esta en la torre y herraxes para las campanas y cerraduras para las escuelas y los hierros para el relox de sol, y por el dicho relox se le acaba de dar y pagar la cantidad de maravedis, contenida en una escritura que sobre ello paso y se otorgo ante el bachiller Antonio Sobrino, secretario de las escuelas, en cinco de setiembre de mil quinientos setenta y nueve, y el dicho precio es conforme a la dicha escritura, ducientos ducados, que se le quedaron de pagar del arca del dicho Estudio y demas de esto

el dicho Juan del Pedregal, pretende que demas de los dichos doscientos ducados, se le habian de dar otros cinquenta, que tambien fue concierto, por que don Antonio Toledo y Luna siendo rector le dixo que le haría dar, y tambien pretende que hizo el reloj doce arrobas mas de lo que estaba obligado, y que todo esto se le a de pagar demas allende de los doscientos ducados, y el dicho Estudio pretende que pagar como tiene pagado lo contenido en la obligación que paso ante el dicho Antonio Sobrino, cumplido y sobre esto habia pleito y hay diferencia entre las partes, e agora por bien de paz estan de acuerdo de dexar y comprometer las dichas diferencias y pretensiones en manos de los señores doctor Camporredondo y el licenciado Diez de Figueroa, abogado en esta real Audiencia y en caso de discordia, por tercero el señor doctor Escobar, como por la presente dixerón los dichos Diego Rodriguez y Juan del Pedregal que dexaban y dexaron y comprometeron las dichas diferencias y pretensiones en manos de los dichos señores, los quales escogian y escogieron por sus jueces arbitros en el dicho negocio... y el dicho Juan del Pedregal a de dar puesto el dicho reloj y asentado y concertado en forma de suerte que no le falte cosa alguna para veinte de este presente mes en todo el día y no lo cumpliendo que el dicho Diego Rodriguez quede libre de lo aqui contenido y lo mismo el dicho Estudio y se obligaban y obligaron el dicho Juan del Pedregal por si mismo y el dicho Diego Rodriguez ansi mismo por si, de estar y pasar y que estaran y pasaran por la sentencia o sentencias, mandamiento o mandamientos que los dichos señores jueces o el uno de ellos con el dicho tercero en caso de discordia dieren e pronunciaren, mandaren y determinaren, y de ello, ni parte de ello, no apelaran ni reclamaran al albedrio de buen varon, ni en otra manera ninguna, sopena de cinquenta mil maravedis la mitad para la camara y fisco de su magestad y la otra mitad para la parte obediente y mas que pague a la parte obediente las costas y daños que se siguieren y recibieren... fue fecha en la villa de Valladolid el dicho día mes y año, ante mi el dicho escribano y fueron testigos Antolin de Aller, Felipe de la Concha y Juan de la Concha estantes en esta villa y los dichos otorgantes que yo el presente escribano doy fe que conozco, lo firmaron de sus nombres.

Diego Rodriguez.

Juan del Pedregal.

Sepan quantos esta carta de concierto y obligacion vieren como yo Juan del Pedregal relojero y cerrajero vecino desta villa de Valladolid, digo que por quanto yo estoy concertado con el muy ylustre señor doctor don Antonio de Toledo rector del estudio e Universidad de Valladolid con artificio de media hora con tres golpes y unos carnerillos, como lo de Medina del Campo y con los clamores conforme al reloj de las escuelas de Salamanca, con todo su artificio necesario excepto lo que

toca a los aparejos de madera y cordeles y la madera de los carnerillos y que yo lo haya de hacer todo enteramente dentro de dos meses que se entienden hasta el fin del mes de octubre primero siguiente deste presente año de setenta y nueve por precio y quantia de dos cientos ducados que son dos mil y doscientos reales pagados de la arca de la dicha Universidad y Estudio de Valladolid, los ciento luego y los otros cien ducados para el día que se asentare el dicho reloj, con que sino diere acabada la dicha caja y artificio como esta dicho se me quite y descuenta de los dichos doscientos ducados, un ducado por cada un día que mas me detuviere en acabar la dicha obra, hasta el fin del dicho mes de octubre primero siguiente, y que la dicha caja y artificio sea tal y tan bueno como el que yo hice al colegio de la Compañía de esta villa e a contento del hermano Pedro de Hierro, religioso del dicho colegio de la Compañía y de la dicha Universidad. Por ende en cumplimiento del dicho concierto me obligo de hacer y cumplir todo lo suso dicho con las dichas condiciones y en la manera suso dicha y dentro del dicho termino e so la dicha pena... e para ello doy por mi fiador a Diego Maldonado jubetero vecino desta villa de Valladolid, que presente esta... obligamos nuestras personas e bienes muebles y raíces habidos y por haber al cumplimiento de todo lo arriba dicho... en testimonio de lo qual otorgamos la presente carta en la manera suso dicha firmada de nuestros nombres ante el escribano publico e testigos ynfrascriptos y le rogamos la diese signada de su signo, que fue fecha y otorgada en la dicha villa de Valladolid, presente el dicho señor rector, que acepto este dicho concierto, en nombre de la dicha Universidad, a cinco días del mes de setiembre de mil e quinientos e setenta e nueve años, estando presentes por testigos a todo lo que dicho es, llamados y rogados Francisco Gomez, Gaspar de Montoya e Luis Hernández, estantes en esta villa, e yo el presente escribano conozco a los dichos otorgantes e lo firmaron de sus nombres en el registro desta carta.

Don Antonio de Toledo.
Rector

Diego Maldonado.

Juan del Pedregal.

Yo el dicho bachiller Antonio Sobrino escribano publico de su magestad y secretario de la dicha Universidad y Estudio de Valladolid, presente fui a todo lo que dicho es, en uno con los dichos testigos, segun que ante mi paso, y el dicho otorgamiento, lo escribi e signe de mi signo en testimonio de verdad.

El bachiller Antonio Sobrino.
Escribano.

Carta del Hermano Pedro de Hierro.

Ille señor

Aquí ha venido Juan de Pedregal relojero a pedirme escribiese a v. m. el concierto que se hizo entre el señor don Antonio de Toledo, siendo rector de esa Universidad y el dicho relojero, acerca del reloj que hizo para la Universidad. Lo que en esto pasa es que el señor don Antonio me pedio que yo diese la traza del reloj, y se hiciese conforme a otro que se habia hecho para nuestro colegio mutatis mutandis, y tratando del precio de que yo no me quise encargar de concertarlos, me dijo el señor don Antonio que habia de dar al dicho Juan de Pedregal por escritura doscientos ducados, y mas saliendo la obra a contento seria favorable

al dicho para que se le diesen sin estos otros cinquenta. Lo mismo entendi entonces que habia dicho su md al mismo oficial. Ha me dado mucha pena se le haya detenido la paga con tanto detrimento suyo. Suplico a v. m. pues la cosa a venido a sus manos, mande se le acabe de pagar lo que se le debe, pues el cumplio lo que era obligado, de lo qual si v. m. tiene alguna duda lo podra mandar ver a peritos con cuyo dicho se satisfaga. También digo que por haberse me cometido deseando yo que la pieza fuese aventajada, le dije al oficial que le hiciese mas fornido que el nuestro, a cuya causa y por razon de haber de volver la mano de diferente manera que el nuestro, por pedirlo ansi el sitio donde esta gasto en el mas yerro y labor, destas demasias es justo que se le satisfaga, lo que fuere mas de lo concertado. Tambien he entendido que al oficial que hizo las bolas que estan en la torre se le hace agravio dejandole de pagar lo que gasto mas de lo que era obligado por hacerlo como debia digo mas de lo que era obligado al concierto que con el se hizo estando yo ausente, porque el estaba obligado a hacerlas de diferente traza que fuere menos costosa para el, y por mi parecer la mudo entendiendo todos lo podia hacer pues se me habia cometido a mi la traza de toda la obra y por no ser conveniente la traza que tenia dada la hice mudar, de que se siguió costa al dicho oficial; y no es razón como v. m. sabe que por haber sido yo el medio sea con perdida de los pobres que lo han menester para sus hijos; pues yo no pido otro estipendio ni por el lo hiciera, ni me era licito, sino solo el servir a la Universidad procurando emplease bien lo que gasta, y por no ser para mas Nuestro Señor la Ille persona de v. m. guarde y aumente en todo bien.

De Medina y octubre 5 de 1580 años.

Ille señor
de v. m. minimo siervo
† Pedro del Hierro.

Por las preguntas siguientes sean preguntados los testigos que seran presentados por Juan del Pedregal cerrajero, vecino de esta villa de Valladolid, en el pleito que trata con don Diego Rodriguez, mayordomo e receptor de la Universidad de esta villa.

1. Primeramente si conocen a las dichas partes, y si tiene noticia del reloj y de las cerraduras y llaves y tiradores y aldabas y herraxes de las campanas y pesas y la cruz y veleta y peana y grapas y escuadra y aguja para el reloj del sol, y las demas cosas contenidas en el memorial presentado por el dicho Juan del Pedregal, que pido sea mostrado a los testigos, toda la qual dicha obra el dicho Juan del Pedregal, hizo para las Escuelas e Universidad de esta villa, digan lo que saben.

2. Y si saben que don Antonio de Toledo rector que fue de la Universidad, el año pasado de setenta y nueve, se concerto con el dicho Juan del Pedregal que hiciese un reloj para la Universidad del tamaño del del colegio de los teatinos por doscientos y cinquenta ducados, y que los doscientos se pusiesen en la escritura y los cinquenta debajo de palabra y fee de caballero del dicho don Antonio que los haria pagar al dicho Juan del Pedregal si cumplia con el hacer el dicho reloj del tamaño del dicho colegio de los teatinos, y dentro del termino contenido en la escritura de concierto que pido sea mostrada a los testigos; y el dicho Juan del Pedregal debajo del dicho concierto de doscientos y cinquenta ducados, comenzo a hacer el dicho reloj.

3. Yten si saben que dicho reloj quel dicho Juan del Pedregal se obligo a

hacer para la dicha Universidad del dicho tamaño del colegio de los teatinos, entre el dicho don Antonio de Toledo y el dicho Juan del Pedregal quedo asentado y concertado que se hiciese a contento de Pedro de Hierro teatino, como persona que lo sabia y entendia y por la obligacion y concierto parece.

4. Yten si saben quel dicho Juan del Pedregal conmenço hacer el dicho relox y le hacia conforme a la escritura de concierto del tamaño del del colegio de los teatinos, y visitandole el dicho Pedro del Hierro teatino una y dos veces mas y menos al dia como persona a quien estaba cometida, celosos del provecho de la Universidad y por el provecho de ella, acuerdo y trato con el dicho Juan del Pedregal de que cesase en el hacer el dicho relox del dicho tamaño del del colegio de los teatinos = y las ruedas que el dicho Juan del Pedregal tenia començadas y la demas obra del tamaño de las del relox del colegio no prosiguiese en ello, sino que las dichas ruedas las hiciese mayores y mas gruesas y todos los desmas artificios tocantes a el, por que le parecio quel del dicho colegio de los teatinos era pequeño y que convenia para las dichas Escuelas y Universidad ser mayor y mas grueso, para que durase mas y fuese provechoso = y mandaba deshacer las pieças quel dicho Juan del Pedregal tenia hechas conforme a como estaba obligado y se las mandaba hacer mayores, y el dicho Juan del Pedregal.

5. Yten si saben quel dicho Juan del Pedregal contradijo al dicho Pedro del Hierro en el hacer el dicho relox de la Universidad mayor quel de los teatinos, ni con mas obra, y el dicho Pedro del Hierro teatino como tal persona a quien estaba cometido, concierto y acuerdo con el dicho Juan del Pedregal como dicho es, en la pregunta antes de esta le hiciese mayor y las ruedas mas gruesas y que mudase la mano a otra parte por razon del sitio y que se le pagaria todo que valiese y debajo de la dicha confiança el dicho Juan del Pedregal hizo el dicho relox mayor y con mas ruedas y mas gruesas y mudo la dicha mano; vino de daño al dicho Juan del Pedregal y tuvo de costa doscientos cinquenta ducados mas quel del colegio de los teatinos = y mas de los doscientos cinquenta ducados que se quedaron de dar al dicho Juan del Pedregal haciendole conforme al del colegio de los teatinos, por lo cual saben los dichos testigos quel dicho relox asentado como al presente esta a justa e comun estimacion vale quinientos ducados.

6. Yten si saben quel dicho Juan del Pedregal hiço el dicho relox dentro del termino que estaba obligado bien acabado y como conviene para semejantes Escuelas e Universidad, y por la orden quel dicho Pedro del Hierro acuerdo y mando, digan lo que saben.

7. Y si saben que todas las zerraduras y llaves y zerrojos y tiradores valen a los precios contenidos en el memorial; digan los testigos lo que saben.

8. Y si saben quel herraje de las campanas peso trescientas y treinta y cinco libras y cada una dellas vale a real la libra, digan lo que saben.

9. Y si saben que las pesas del relox pesaron diez y siete arrobas y vale cada libra dellas a yeinte y siete reales, diga lo que sabe.

10. Y si saben que la cruz y veleta y peana que el dicho Juan del Pedregal hiço para encima de la torre del dicho relox vale cinquenta ducados y mas.

11. Yten si saben que las grapas y esquadras y aguja para el relox de sol valen dos ducados y mas.

12. Yten si saben que todo lo suso dicho es verdad...

Juan del Pedregal.

Deponen los siguientes testigos Esteban de Virules cuchillero, Hernando de Montoya que vive en Freneria oficial de cerrajería, y relojería, Giraldo del Rio enallador, Juan de Lázaro cerrajero y Diego Maldonado.

Testigo Hernando de Montoya vecino de la villa de Valladolid, morador en la freneria, oficial de cerrajería y relojería, testigo presentado por el dicho Juan del Pedregal, para el pleito que trata con la Universidad y Estudio desta villa de Valladolid y su mayordomo, habiendo jurado conforme a derecho... dixo lo siguiente:

A la primera pregunta dixo que conoce a las partes y tiene noticia del reloj y herramientas del de que la pregunta hace mencion y en el memorial que le fue mostrado y esto responde a la dicha pregunta.

1. Fue preguntado por las generales dixo que es de edad de veinte y nueve años poco mas o menos y que no es pariente ni le tocan las generales.

2. A la segunda pregunta dixo este testigo que aunque no le ha sido mostrado la escritura que dice esta pregunta si la hay a ella se refiere y que lo que sabe della es que entendido por cosa cierta que el dicho Juan del Pedregal se concerto con el dicho don Antonio de Toledo de hacer para las Escuelas el reloj que dice la pregunta y por el precio en ella contenido y que demas della entendio quel dicho reloj le habia de hacer pagar otros cinquenta ducados que fue sentados doscientos y cinquenta y siendo este testigo un dia con el dicho Juan del Pedregal en casa del dicho rector trataron de que hiciese el dicho Juan del Pedregal el reloj, el dicho rector le dixo que le hiciese y cumpliese en el termino que se le daba para le hacer, que le daba su fee de caballero que le haria pagar los otros cinquenta ducados aunque nose asentasen en la escritura y esto sabe y responde a la dicha pregunta.

3. A la tercera pregunta dixo este testigo que sabe esta pregunta como en ella se contiene porque se hallo presente al dicho concierto.

4. A la quarta pregunta del dicho interrogatorio dixo este testigo que sabe quel dicho Juan del Pedregal despues de hecho el concierto que dice la pregunta antes de esta comenzo hacer el dicho reloj del tamaño del reloj del colegio de los teatinos desta villa y estandole haciendo vio que vino muchas veces el dicho Pedro de Hierro a le visitar y ver como se hacia y venia cada dia una y dos veces y mas porque este testigo le via venir porque vivia a la sazón en la misma casa que vivia el dicho Juan del Pedregal y el dicho teatino trato con el dicho Juan del Pedregal que hiciese todas las ruedas y las demas cosas tocantes al dicho reloj mayores y mas gruesas de las que hacia que eran conforme al tamaño de las del colegio de los teatinos, y asi el dicho Juan del Pedregal de ruego e ympor-tunacion del dicho teatino engrandecio las ruedas y las demas cosas del dicho reloj todo lo que el dicho teatino le dixo porque el dicho teatino quedo de se lo hacer pagar como a persona quien estaba cometido el hacer del dicho reloj y del tamaño que habia de ser, y esto responde a la pregunta.

5. A la quinta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque como persona que a la sazón que se hacia el dicho reloj vivia juntamente en la misma casa que vivia el dicho Juan del Pedregal vio ser y pasar lo contenido en esta pregunta y que en quanto al valor que tiene el dicho reloj que esta asentado en las Escuelas que hizo el dicho Juan del Pedregal vale a justa y comun estimación al parecer de este testigo quatro cientos ducados antes mas que menos, y esto responde a la pregunta.

6. A la sesta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque se

acuerda quando el dicho Juan del Pedregal conmenzo el reloj y quando le acabo y que se acuerda muy bien que cumplio y acabo mas de diez dias antes del plazo.

7. A la setima pregunta dixo que habiendo visto el dicho memorial y los precios de las cerraduras y cosas en el declaradas, y que en lo que toca a la cerrajería que es cerraduras de dentro y fuera y tiradores y cerrojos y aldabas este testigo lo vio y taso para entre si y vale a justa y común estimación ducientos e veinte y quatro reales antes mas que menos y el herraje de las campanas de las dos pequeñas de los quartos y la grande del reloj tienen de peso trescientas y treinta y cinco libras que valen a real la libra y unas pesas que tiene el dicho reloj que pesa siete arrobas que cada arroba vale veinte y cinco libras vale a veinte y cinco maravedis cada libra, y la cruz y veleta y peana la vio y vale quinientos reales y doce grapas que tiene el reloj de sol y su aguja y esquadra y esto vale dos ducados antes mas que menos y esto responde a la octava y novena y oncena pregunta del dicho interrogatorio.

12. A la docena pregunta dixo este testigo que todo lo que dicho tiene es la verdad para el juramento que hizo y en ello se afirma y ractifica y lo firmo de su nombre.

Hernando de Montoya.

Pasó ante mí
Pedro de Arce.

Fallamos que debemos de condenar e condenamos de la dicha Universidad y al dicho Diego Rodriguez que por ella comprometio a que dentro quarto dia de que como fuere notificado esta nuestra sentencia de y pague al dicho Juan del Pedregal o a quien su poder hubiere todos los maravedis contenidos en los capitulos de su memoria en este pleito ante nos presentado y firmado de su nombre... y en quanto lo que mas pretende que se le debe pagar fuera dello contenido en la obligacion e contrato que se hizo conviene a saber cinquenta ducados que dize que quedo don Antonio de Toledo rector que a la sazón era de la Universidad que le haría de pagar acabando el reloj para el dia de San Lucas, y por las doce arrobas que dice que peso mas la caja del dicho reloj que el reloj del colegio de los teatinos e de lo que el dice que estaba obligado a hacer se le paguen por estas dos cosas sesenta ducados e no mas y para en cuenta de todo lo suso dicho y de los doscientos ducados contenidos en la dicha escritura mandamos que el dicho Juan del Pedregal tome en cuenta todo lo que pareciere haber para ello recibido de la dicha Universidad y otras personas en su nombre y por esta nuestra sentencia así pronunciamos y mandamos usando del compromiso en nos hecho e del poder que por el se nos da quitando del derecho de la una parte y dándole a la otra e de la otra a la otra e condenamos a las partes a que le guarden e cumplan.

Doctor Juan Camporredondo.

El Licenciado Díaz de Figueroa.

(A. H. P. de Valladolid. Legajo 386. Folios 1.269 a 1.270.)

MASI LUCAS DE FRIAS**Simancas. Reloj del concejo.**

Sean quantos esta escritura vieren como yo Masi Lucas de Frias relojero vecino de la villa de Medina del Campo e yo Magdalena Gutiérrez su muger con licencia... e nos Leonardo de Carrión entallador e yo Antonio de Molina platero vecinos de la villa de Medina del Campo como sus fiadores... Decimos que yo el dicho Masi Lucas me convine con los señores justicia y regimiento de la villa de Simancas, de hacer un reloj para la dicha villa con todas las ruedas y artificio necesario, que a de ser de bara y media de medir de alto y de ancho tres pies, por una parte, y por otra quatro pies, el qual prometo hacer y hare hecho y acabado y puesto en la torre de la yglesia mayor de la dicha villa para el día de San Juan primero que vendra de mil e quinientos e ochenta e un años, y puesto me obligare quedara perfectamente acabado, y que dara sus horas ciertas, y a vista de oficiales del dicho oficio, y asi durante diez años despues de asentado fuere necesario aderezar el dicho reloj, e de yr a le drezar, por razon de lo qual los dichos señores justicia y regimiento se obligaron de pagar a mí el dicho Masi Lucas o a quien mi poder hubiere, dos cientos e nueve ducados... y lo otorgaron ansi en la villa de Medina del Campo ante mí Juan Losa escribano a tres dias del mes de octubre de mil e quinientos ochenta años...

Leonardo de Carrión.

Masí Lucas.

Antonio de Molina.

Ante mí
Juan Losa.

(A. H. P. de Valladolid. Legajo 7.704. Folio 1.665.)

**Medina del Campo. Escritura de concierto para gobernar los relojes
de la colegiata y San Juan del Azogue.**

...como yo Lucas de Frias relojero vecino de la villa de Tordesilla, estante en la villa de Medina del Campo, digo que los ilustres señores justicia e regidores desta villa me admitieron e recibieron por relojero desta villa e que tengo quenta de regir e gobernar los dos relojes de San Antolin e de San Juan del Azogue della por ende otorgo e conozco por esta carta que pongo e asiento con esta villa e con los ilustres señores justia e regidores della que agora son e fueren de aqui adelante e que servire a esta villa de relojero de los dichos dos relojes por tiempo y espacio de ocho años cumplidos primeros siguientes que corren e se quantan desde quince dias del mes de julio deste año hasta ser cumplidos y acabados de correr, durante los quales, en el dicho mi oficio de relojero, cumplire y guardare las condiciones e orden e forma siguientes:

—Primeramente es condicion que yo tengo de tener e tendre los dichos relojes de San Antolin y San Juan del Azogue, e cada uno dellos bien regidos e concertados, en todo el tiempo, de los dichos ocho años, de forma que den sus horas ansi de día como de noche, en todo tiempo ordenada e concertadamente e que a mi costa reparare e aderezare los dichos relojes pesas y ruedas e otros artificios

de los que tuviere quebrados e se gastaren, de la forma queste, de la manera dicha, e que quando alguna cosa se obiere de hacer nueva avisare a esta villa e a los ilustres señores justicia e regimiento della para que a su costa mande hacer e proveer e por cada uno de los dicho relojes e qualquier de uno dellos no andubiere concertados cierta e verdaderamente tengo de pena cien maravedis los quales se me rebatan e hayan de rebatir del salario que por ello esta villa me da e que de yuso aqui sera declarado.

—E tantas quantas horas e veces faltaren en los dichos relojes de andar bien concertados tantas veces tenga los dichos cien maravedis de pena e se me rebatan e desquiten del dicho salario.

—Otro si con condicion en todos los dichos ocho años, tengo de estar e residir a la continua e a diariamente en esta dicha villa de Medina, e no tengo de poner a hacer ni hare ausencia della, de doze dias arriba sin que primero preceda licencia de los dichos ilustres señores justicia e regidores so pena que por cada dia que mas de los dichos doze dias faltare sin la dicha licencia yncurra en pena de un ducado el qual se me haya de descontar e descuento del dicho mi salario que esta villa me dare.

—Otro si con condicion que cada vez que saliere fuera desta villa tengo de dexar e dexare en ella una persona que por mi e a mi costa tenga quenta e cargo de los dos relojes y de cada uno dellos e que anden bien regidos e concertados como dicho es so la dicha pena de un ducado que lo contrario hiciere lo qual se me descuento del dicho mi salario.

—Otro si con condicion que al cabo de los dichos ocho años tengo de dexar e dexare los dichos dos relojes e cada uno dellos sanos e buenos e bien reparados e concertados e de tal forma que den a sus horas e ordenada e concertadamente en sus tiempos a vista de los oficiales que para ello esta villa traxere so pena si a si no lo hiciere e cumpliere esta villa e los dichos señores justicia e regidores della que agora son e que seran aqui adelante... a mi costa los pueda mandar aderezar e reparar e que se aderece e repare de forma que esten bien concertados e regidos por la orden e forma arriba contenida.

—E por el trabajo de todo lo suso dicho, esta villa y el ilustre ayuntamiento a me de dar e pagar en cada uno de los dichos ocho años veinte e seis mill maravedis pagados por Navidad e Santiago, que la primera paga de la mitad de los dichos veinte e seis mil sera el dia de Navidad primera que verna fin deste presente año venidero de quinientos y setenta y cinco y la segunda el dia de Santiago del mes de julio del dicho año y ansi desde en adelante... hasta sean cumplidos los dichos ocho años.

—Por ende yo el dicho Lucas de Frias para mexor cumplir e pagar las dichas condiciones e penas... juntamente conmigo en esta razon a Martin Alonso cerrajero vecino desta villa que esta presente al qual ruego salga por mi fiador e yo el dicho Martin Alonso que presente e estado a lo que dicho es habiendolas oydo y entendido las dichas condiciones penas orden e forma dicha e siendo como soy cierto e sabidor digo que salgo e me constituyo por tal fiador... otorgaron esta escritura en la manera que dicha es en la villa de Medina del Campo a catoce dias del mes de agosto de mil e quinientos setenta e quatro años siendo testigos Juan de Cabrera, Felipe de Carranza, Jeronimo Medina.

Felipe de Carranza.

Martín Alonso.

(A. H. P. de Valladolid. Legajo 7.385. Folio 332.)

JUAN DE FRIAS

Valladolid. Monasterio del Carmen. Reloj.

Sepan quantos esta carta de obligación vieren como yo Juan de Frias relojero y Maria de Bercero su muger vecinos desta villa de Medina del Campo con licencia... e Francisco Quixada nuestro fiador pueda hacer y otorgar e jurar esta escritura y lo en ella contenido e yo el dicho Juan de Frias... otorgamos e conocemos por esta carta que todos los tres so la dicha mancomunidad nos obligamos e ponemos con el prior e convento del monasterio de Nuestra Señora del Carmen de la ciudad de Valladolid de hacer y yo el dicho Juan de Frias hare asentare y porne en el dicho monesterio en la parte y casa que ende me fuere señalado un reloj grande hecho y acabado en toda perfeccion y puesto y asentado para el dia de Pascua de Navidad primera fin deste presente año de noventa y ocho el qual le a de hacer pouer y asentar con las condiciones y de la manera que se contiene en un memorial firmado del padre fray Antonio de Aragón prior del dicho monasterio, del tenor siguiente:

Aquí

Conforme a las quales dichas condiciones y a cada una dellas nos obligamos de que yo el dicho Juan de Frias para el dicho dia de Navidad habre hecho y acabado y asentado de toda perfeccion el dicho reloj el qual a de ser y llevar los materiales e yerro y demas metales que sean muy seguros fuertes y finos, como es razon y se requiere para semexante obra, y de manera que quede bueno fuerte y firme que ande y no se dentenga y de a sus horas, con seguridad con hora cierta, y en todo hemos de guardar e guardaremos y cumpliremos las dichas condiciones y cada una dellas, y quando a la condicion que hemos de asegurar el dicho reloj por seis años estos han de correr desde el dia que le asentare en adelante, y si alguna pieza se quebrarse o por otro defecto hubiere algun inconveniente y dejare de andar nos obligamos que todas las veces questo sucediere yo el dicho Juan de Frias le yre y e de yr al dicho monasterio y ciudad de Valladolid a derezar y derezarse a mi costa y de todo lo necesario sin que el dicho convento sea obligado a me dar y pagar cosa alguna escepto una cabalgadura para la yda y vuelta, y en caso necesario aderezar el dicho reloj y yo no quiera yr requiriendomelo a mi pudiendo ser habido y sino en mi casa a mi muger hijos o criados o algunos dellos para que vaya y no yendo dentro de tres dias despues del requerimiento, el dicho prior y convento a nuestra costa, pueda buscar en España en la parte que hubiere un oficial o persona, que desto entienda y a nuestra costa le señale y le de el salario que le pareciere en cada un dia, la qual vaya adereçar y adereçare en mi lugar, y como yo lo debo de hacer el dicho reloj, y esto lo haga cada vez que suceda, y por los maravedis que montare en los dichos salarios podamos ser y seamos executados y de todo se haga pago de nuestra persona e bienes... y en firmeza dello todos tres otorgamos ansi en Medina del Campo, ante Gaspar de Soto escribano publico del numero della por el rey nuestro señor, a dos dias del mes de junio de mil quinientos e noventa e ocho años siendo testigos Juan Garcia de Ledesma e Franco Verdugo, Cristóbal de Toro vecinos de la dicha villa y los dichos otorgantes a los que yo el dicho escribano doy fee que conozco lo firma-

ron de sus nombres en el registro de esta escritura la dicha Maria de Becero que dixo no sabia escribir que a su ruego lo firmo un testigo.

Francisco Quijada,

Juan de Frías

Cristobal de Toro.

Pasó ante mí
Gaspar de Soto.

Las condiciones que a de haber en el reloj que se a de hacer para el Monasterio de Nuestra Señora del Carmen de la ciudad de Valladolid.

—Primeramente a de ser de vara y media de alto y cinco cuartas de ancho.

—Lo segundo a de ser recio y fuerte de manera que pueda sufrir un maço que pese catorce libras para que de en una campana de ocho o nueve quintales y a de llevar otro maço menor para que de media hora en la misma campana.

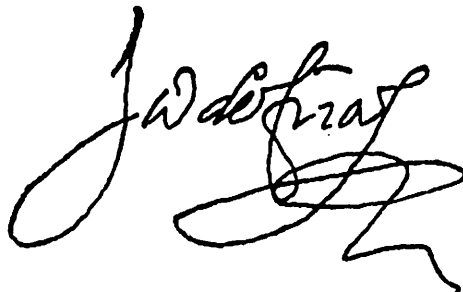
—Yten a de llevar tres manos que salgan del dicho reloj, y es condicion que Juan de Frias que es el relojero que se obliga a le hacer con las dichas condiciones, a de ponerle con todo el artificio de yerro y sogas de cañamo y pesas y el convento le a de traer a su costa y darle hecha la caja.

—Y es condicion que le a de asegurar por seis años y si alguna pieza se quebrare la a de hacer, o adereçar a su costa dandole el convento cabalgadura para venír y volverse a Medina.

—Yten es condicion que le a de dar puesto en su lugar y con su última perfeccion para el dia de Navidad deste año de noventa y ocho.

—Y el convento a de pagar el reloj en estos plazos, luego de contado veinte ducados y para San Miguel deste año de noventa y ocho treinta ducados y para el dia de Navidad del mismo año cinquenta ducados y la resta que son quarenta ducados, hasta ciento quarenta en que se concerto con el dicho Juan de Frias para Pascua de Flores del año de mil quinientos noventa y nueve, y sobre esto a de otorgar escritura y dar fianzas y por verdad lo firmamos en el último de mayo de mil quinientos noventa y ocho años.

Fray Antonio de Aragón
Prior.



A. H. P de Valladolid. N.º 7.915. Folio 336.)

Medina del Campo. Escritura de concierto para hacer un reloj.

En la villa de Medina del Campo a once días del mes de enero de mil e quinientos e noventa e dos años en presencia de mí Cristóbal Mendez escribano...

parescio presente Juan de Frias relojero vecino de ella hijo legitimo de Lucas de Frias relojero difunto vecino que fue de ella, que el dicho su parte se obligo en favor de don Juan de Bobadilla, señor de la villa de Bobadilla, me a dado de hacer un reloj de yerro e los piñones de acero encajados en la rueda del grandor de un palmo e quatro dedos de largo e de ancho tres dedos mas del altor conforme a una medida que se le dio e con su campana e pesas de forma que este e quede muy bien concertado e sea limpio e bruñido... por razon quel dicho don Juan de Bobadilla se obligo a le pagar treinta e seis ducados, sesenta reales que le dio luego e otros sesenta reales en estando fecha la mitad de la obra y el resto en acabando el dicho reloj... otros si el dicho Lucas de Frias se obligo que enseñaria a subir e bajar las pesas e concertar el dicho reloj e despues de fecho e acabado estaba firme seis años cumplidos que se contase desde que se pusiese... como consta e parece del contrato que en dicha razon paso e se otorgo en la villa de Medina del Campo ante Juan de Losa escribano que fue del numero de la villa de diez y seis dias del mes de setiembre de mil e quinientos e ochenta e tres años... el dicho don Juan de Bobadilla y el dicho Lucas de Frias fallecieron e pasaron desta presente vida que tenido por hijo y heredero del dicho don Juan de Bobadilla Rodrigo Fernández de Bobadilla... y el dicho Juan de Frias por hijo del dicho Lucas de Frias le pidio e requirio que cumpliese con lo contenido puesto e asentado en la dicha escritura por el dicho Lucas de Frias e que la cumplira ...e lo otorgaron ansi ante mi el dicho escribano...

Juan de Frias

Ante mí
Cristóbal Mendez.

(A. H. P de Valladolid. N.º 5.899. Folio 36.)

Medina del Campo. Escritura de obligación.

Sean quantos esta carta de obligación vieren como yo Juan de Frias relojero vecino de la villa de Medina del Campo como principal e yo Francisco Rodriguez platero vecino della como su fiador... nos obligamos de dar y pagar a Antolin Roman mercader sindico del convento de frailes descalzos franciscanos della trescientos diez y seis reales por razon de otros tantos quel dicho Antolin Romano dio e pago a mi el dicho Juan de Frias por la fabrica de un reloj para el convento de franciscanos de la ciudad de Avila el qual hasta agora no se a dado y entregado e nos obligamos de le pagar los dichos trescientos e diez y seis reales para el dia de Pascua de Flores del año venidero de mil seiscientos seis en reales = e si antes del dicho tiempo yo el dicho Juan de Frias entregare al dicho Antolin Roman el dicho reloj fecho y acabado en toda perfeccion a conten del guardian que fuere del monasterio de Avila... se me haya de pagar lo demas que por la fabrica del reloj se concerto con el padre fray Pedro de la Torre de la dicha religion que fue guardia del convento por lo qual obligamos nuestras personas... e queremos que lo aqui contenido sea firme e lo otorgamos en la villa de Medina del Campo ante Cristóbal Mendez escribano del rey nuestro señor e publico del numero de la dicha villa a veinte y dos dias del mes de enero de mil seiscientos y cinco años, testigos

Francisco Vallejo, y Pedro Martinez, y Francisco Carretero, vecinos desta villa, y los otorgantes a quien y yo el dicho escribano conozco lo firmaron en este registro.

Juan de Frias.

Francisco Rodriguez.

Ante mí
Cristóbal Mendez.

The image shows two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is 'Juan de Frias' and the one on the right is 'Francisco Rodriguez'. Both are written in a cursive, historical style.

(A. H. P de Valladolid. N.º 5.917. Folio 205.)

Medina del Campo. Venta de una casa.

Sepan quantos esta carta de venta real vieren como nos Juan de Frias maestro de hacer reloxes vecino desta villa de Medina del Campo y Luisa de Llanos su muger con licencia y espreso consentimiento... otorgamos e conocemos que vendemos y damos en venta real para agora y siempre xanas a Juan Martinez de Rozas, vecino de la villa de Medina del Campo para el y sus hijos y sucesores... unas casas propias nuestras en la calle de la Rivera desta villa al rio de Zapardiel que tiene por linderos casas de Andres de los Santos y por otra parte casas de Pedro Martinez aguxetero, de las quales al presente tienen tomada posesion los clerigos de San Miguel con todas sus entradas y salidas con cargo y tributo de quinientos maravedis de renta e un censo perpetuo cada un año que sobre las dichas casa tienen los clerigos de San Miguel desta villa y mas la decima del precio en que se vendieron... y con el dicho censo y libre de otro perpetuo mas quitar, vendemos las dichas casas por precio y quantia de mil reales que valen treinta e quatro mil maravedis, que por ella nos a dado e pagado en reales de contado de que somos contentos a nuestra voluntad y en razon de lo qual les resciben de contado en presencia del presente escribano... e lo otorgamos ansi en esta villa de Medina del Campo a veinte y cinco de agosto de mil seiscientos e un años...

Juan de Frias.

Juan de Rozas.

Pasó ante mí
Diego Rodriguez.

(A. H. P de Valladolid. N.º 6.155. Folio 1.013.)

PEDRO RISUEÑO DE AREVALO**Medina del Campo. Santiago de la Compañía. Reloj.**

Yo Pedro Risueño de Arévalo relojero vecino de la ciudad de Toro, me obligo e pongo con el colexio de la Compañía de Jesus, desta villa de Medina del Campo e con el Padre Diego de Villena su rector en su nombre, que de aquí a el día de Pascua de Flores del año de mil seiscientos e uno, dare fecho y acabado en toda perfección a su contento un reloj de tamaño y artificio ruedas y mazos que tiene la casa de San Antonio de la ciudad de Valladolid, que es casa profesa de la dicha religión, el qual hire a ver para no discrepar en su edificio y arte cosa alguna, con su mano e mostrador a la parte que se pidiere por lo qual se me a de dar cien ducados y el reloj que esta casa tiene escepto los mazos, y le e de poner y asentar en la forma que conviene y en el lugar que se me señalare, dando se me el aparejo necesario sin haberse me dar más premio, a mi, ni a las personas que me ayudaren, e despues de haberlo asentado a de estar por mi cuenta por dos años continuos... y lo otorgamos ansi en la villa de Medina del Campo ante Cristóbal Méndez escribano de ella a veinte ocho dias del mes de julio de mil e seis cientos años...

Diego de Villena.

Pedro Risueño de Arévalo.

Ante mí
Cristóbal Méndez.

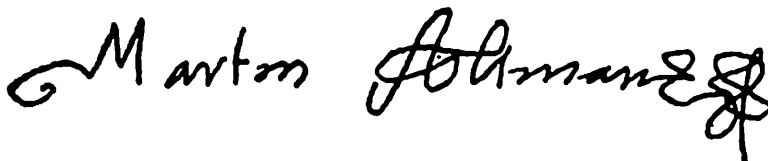
(A. H. P de Valladolid. N.º 5.907. Folio 806.)

MARTIN ALTEMAN**Madrid. Compra de un reloj.**

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Martin Alteman relojero residente en esta villa de Madrid corte de Su Maglad, otorgo e conozco por esta carta que debo y me obligo de dar y pagar y dare y pagare a vos el señor Gonzalo de Cervantes, residente en esta dicha villa de Madrid o a quien vuestro poder para ello oviere, de haber y cobrar es a saber seiscientos reales de la moneda usual en Castilla, los quales son por razon del precio de un reloj dorado grande con todos los aparejos del que de vos e comprado e rescibido en el dicho precio del qual me doy por contento y entregado a mi voluntad porque confieso haberlo rescibido... de lo qual otorgo esta carta de obligación ante el escribano publico y testigos de yuso escrito que fue fecha e otorgada en la villa de Madrid a treinta e un dias del mes de mayo de mil e quinientos e ochenta e cinco años, siendo pre-

sentos por testigos Melchor Diaz criado del dicho otorgante y Tomas Elar y Juan Yañez estantes en esta villa que todos ellos juraron en forma de derecho conocer a el dicho otorgante Martin de Alteman y que es el nismo aqui contenido y se llama asi por su nombre el qual lo firmo de su nombre.

Pasó ante mí
Jerónimo de Salcedo.



(A. H. P. de Valladolid. N.º 6.106. Folio 562.)

Madrid. Carta de poder.

En la villa de Madrid a siete dias del mes de abril de nul quientos setenta y ocho años, en presencia de mi el escrivano y testigos... parescio Martín alteman reloxero de su magestad estante en esta dicha villa y corte e dixo que dava e dio todo su poder cumplido... a Francisco Juarez procurador de numero desta dicha villa de Madrid y corte que esta ausente generalmente para que en todos sus pleitos e causas negocios movidos y por mover civiles como criminales... hacer qualquieras demandas e pedimentos... para pedir costas y jornales y recibirlas y dar cartas de pago dellas para aver por firme lo que asi en su nombre hiciere que especial y espresamente me obligo e lo otorgo ansi... en esta villa y el dicho otorgante lo firmo de su nombre.

Martín Alteman.
Ante mí
Diego de Vera.

Madrid. Escritura de venta.

Sepan quantos esta publica escriptura de venta y lo demas en ella contenido vieren como yo Martin Alteman reloxero del rey nuestro señor vecino desta villa de Madrid morador en la Praza Mayor della en casas de Hernan mercader otorgo e conozco por esta presente carta que vendo y doy en venta real por juro de heredad para agora y para siempre jamas a Roberto Rabiller reloxero mi oficial residente en esta corte que esta presente para el y para sus herederos y sucesores... conviene a saver un relox grande de alto de un hombre después de armado el qual dicho relox tiene su armonia de todas herramientas ansi de metal como pilares y martillos y once campanas el qual dicho relox es nuevo y tiene sus puertas de metal talladas y esta por acavar metido todo en una caja de madera con su llabe a manera de caxón otro si le vendo un tornillo de acero y yerro muy bueno y una vigornia de yerro grande y fuelle pequeño y todas las demás herramientas tocantes y pertenecientes al dicho mi oficio de reloxero pequeñas y grandes de qualquier genero que yo tengo en un aposento de las dichas casas del dicho Hernan

ques el segundo quarto donde yo el dicho Martín Alteman y el dicho Roberto Rabiller mi oficial emos trabajado hasta agora que por ser las herramientas muchas y menudas no ban aqui declaradas y especificadas todo lo qual le vendo por precio e quantia de ciento e quince ducados de once reales cada uno que por ello en su compra me a dado y pagado en reales de contado de lo que me doy e otorgo por contento y pagado y entregado a toda mi voluntad... lo qual ambas partes otorgamos la presente escritura en la forma y manera que dicho es ante el presente escribano publico y testigos de yuso escriptos que fue fecha y otorgada en la villa de Madrid a 22 dias del mes de marzo de 1591 años...

Inventario de lo que dexo en poder de Roberto Rabiller mi criado que queda en mi lugar es lo contenido aquí:

Primeramente un reloxito de pesas con su despertador que es de don Juan de Borxa mayordomo de la Emperatriz.

Mas un reloj que muestra las horas redondo como una naranxa que muchos años ha que esta en mi poder y es de un frayle de la Trinidad difunto. Mas otro reloj como salvaderas que es de una persona que se dice Masut que fue criado del doctor Pero Nuñez.

Mas otro reloj que da las horas de pecho que tiene la campana quebrada es de Nicolas Ferero casero de Juan Bas Ricio ginoves. (Aparece tachado por haber sido entregado a su dueño).

Mas otros reloj que muestra las horas flaschilla de polvora es de un gentil hombre pariente de don Luis de Toledo y deve quatro ducados del aderezo.

Mas otro reloj redondo como una manzana mediana es de un capitan que tiene una compañía en Napoles persona desconocida.

Mas otro reloj de pecho queda las horas y tiene despertador es del secretario della Princesa de Ascoli.

Mas otro reloj grande con pie hecho como un espejo redondo con la campana grande que es del Marques de Tavera deve del aderezo quarenta reales.

Mas otros dos relojes que dan las horas de pecho lo uno de hechura ovado el otro un poco tombado que son del Padre Fray Juan Belante de Nuestra Señora de Atochia el uno se volvio al frayle y no queda mas que otro.

Mas nueve relojetes pequeños y medianos los quales son de algunos particulares.

Los quales tiene el dicho Roberto de Rabiller recibidos el mismo y dara quenta dellos porque no se quenta con los otros y los dara a sus dueños cuíos son.

Mas un reloj de pesas que algo grande es de Martín Idiaquez.

Mas otro reloj de sol de fuentes que esta concertado en 50 reales y tengo recibidos 16, los demas sean para Roberto.

Mas otro reloxito chiquito es del hijo del Principe de Salerno fue dado para aderezar y es uno de aquellos tres que allo menos en mi casa por esto doy yo otro ovado mejor que aquel. (Figura en el inventario, tachado por haber entregado otro).

En la villa de Madrid 22 dias del mes de marzo de 1591 años, ante mi el presente escribano publico y testigos... parecio presente Roberto Rabiller relojero vezino desta dicha villa y dixo que Martín Alteman relojero del rey nuestro señor su amo va fuera desta corte a ciertos negocios el qual le dexa en su su poder los relojes y cosas contenidas en la memoria atras escrita firmada de sus nombres para que acuda con ellos a sus dueños que son las personas contenidas y declaradas en la dicha memoria atento lo qual el dicho Roberto dixo que se dava y dio

del dicho Martín Alterman por contento y entregado a su voluntad de todos los dichos relojes contenidos en la dicha memoria salvo los que estan borrados porque estos se entregaron a sus dueños y los demas en la dicha memoria contenidas los recivi agora de presente en presencia de mi el dicho escrivano y testigos... lo otorgaron ante el presente escrivano publico siendo presentes por testigos Otavio Fortrivio y Juan Hernandez de la guardia alemana de su magestad que juraron a Dios en forma de derecho conocer a los dichos otorgantes y ser los contenidos en la dicha escritura... y los dichos otorgantes firmaron de sus nombres.

Martín Altman.

Pasó ante mí
Antonio de la Calle.



(A. H. P. de Madrid. Legajo 1.310. S. f.)

JORGE DE DIANA

Madrid. Testamento.

Jorge de Diana relojero de su magestad ytaliano vezino desta villa de Madrid. estando como estoy enfermo en cama de enfermedad que Dios nuestro señor a sido servido de me dar pero en mi buen juicio y entendimiento natural... hago y otorgo mi testamento ultima y postrera voluntad en la forma y manera siguiente:

Se manda enterrar en la iglesia de San Luis, «donde soy parroquiano en pasando la pila del agua bendita questa en el cuerpo de la yglesia entre medio de los dos pilares».

.....
Yten mando se cobre de Ludobico napolitano ciento treynta y seis reales que me deve por una cedula que contra el tengo y tambien me deve y se cobre del susodicho veynte y siete reales mas que le preste.

Yten mando que se paguen de mis bienes zinco reales que yo devo a un vinatoro que vende vino por junto en el meson de la calle de Toledo.

Yten mando que se cobre de Duran cerrajero dos ducados menos seis maravedis que le preste y mas me deve siete reales por ciertas herramientas que le vendi.

—Yten mando y digo que Domingo de Diana mi padre difunto vezino que fue del lugar de Sal en Italia me dexo y hube de aver de sus bienes hasta trescientos ducados poco mas o menos e de restos dellos se me deven hasta cien ducados mando que se cobren de los bienes que quedaron que estan en poder de Ambrosio Servio y cobrados que se ayan se den al mayordomo y cofrade del señor San Juan del dicho lugar para que dellos se haga bien por mi anima y de mis padres y difuntos.

—Yten digo que soy casado con Ursula Diana de Espinosa mi muger abra veynte y seis años poco mas o menos de los quales tenemos tres hijas y dos hijos... manda a sus hijas Maria, Juana y Petronila de Diana a cada una dellas setenta ducados para ayuda de su casamiento e que a la dicha Maria aunque es casada no se le a dado cosa ninguna.

—Yten mando se cobre de su magestad duzientos sesenta reales o lo que mas fuere que me deve hasta agora conforme a la cuenta que en razon dello ay y tambien se me aberigue la cuenta de lo que a que sirbo el reloj que tenia Andres Sanchez difuntos desde que murio el qual servi antes que muriese treze meses.

Nombra por albaceas a su muger Ursula, a Torrejano Barnen, y a Pedro Salazar que trabaja en casa de Jacome Trezo y nombra por herederos a sus hijos Jacome, Giraldo, Maria, Juana y Petronila de Diana.

...Fue fecho y otorgado en la villa de Madrid a 24 del mes de hebrero de 1594.

A folio seguido aparece la «Particion y division de los bienes que quedaron por fin y muerte de Jorge de Diana relojero que fue de su magestad difunto entre Ursula de Diana Espinosa y sus hijos.

(A. H. P. de Madrid. Legajo 871. S. f.)

JUSTE BARBUQUE

Madrid. Carta de poder.

Sepan quantos esta carta de poder en causa propia vieren como yo Juste Barbuque relojero andante en esta corte conozco por esta carta que doy mi poder cumplido a vos Pedro de Sorve andante en esta corte para que por mi y en mi nombre podais demandar pedir y recibir aver y cobrar en juicio y fuera del de las personas yuso declaradas dos mil nuevecientos cinquenta reales que valen cien mil trescientos maravedis que las quales dichas personas me deven en esta manera:

—Gabriel Pongarron vezino de Jetafe quinientos treinta reales que me deve por una libranza.

—Yten del señor Alonso de Salinas que hace el oficio de maestro de la camara de su magestad cient ducados en reales que en el me tiene librados el Ilmo Marques de Denia conde de Lerma por libranza firmada de su nombre fecha en la villa de Madrid a primero del mes de hebrero pasado del setenta y uno.

—Yten del dicho Alonso de Salinas sesenta ducados que valen veinte y dos mil quinientos maravedis que yo he de aver como zesonario de Hans de Ebaldo relojero en virtud de un poder y cesión que tengo otorgado en Madrid ante el presente escrivano ayer diez y siete dias del mes de julio por libranza del muy ilustre Lorenzo Tellez de Silva Marques de Tabara firmada de su nombre.

Juste Barbuque.

Ante mí

Alonso Gascón de Gálvez.

(A. H. P. de Madrid. Legajo 689. S. f.)

HANS DE EVALO**Madrid. Carta de poder.**

...como yo Hans de Evalo relojero del rey nuestro señor residente en esta corte villa de Madrid por esta carta otorgo y conozco que doy y otorgo mi poder cumplido a Gaspar de Fuensalida cêrero mayor del rey nuestro señor residente en la dicha villa especialmente para que por mi mismo pueda aver y cobrar del señor Francisco Guillamas maestro de camara del rey nuestro señor o de la persona o personas a cuyo cargo fuere pagar o por el le obiêre de dar y pagar dos mil reales los quales el principe nuestro señor me deve de un reloj con su candil que entregue para su servicio e dellos me a dado libramiento por su señoria el Marques de Velada e cobrados pueda dar e de carta o cartas de pago e finiquito las quales valgan e sean firmes e bastantes como si yo mismo las diera y otorgada e fuera presente al otorgamiento ...fue fecha y otorgada en la villa de Madrid a 29 dias del mes de henero de 1593 años siendo testigos Gil Velazquez e Nicolas Feliz e Juan de Malina estantes en la dicha villa y el otorgante que yo el escrivano doy fe conozco lo firmo de su nombre.

(A. H. P. de Madrid. Legajo 1.571. S. f.)

Madrid. Carta de poder.

...como yo Hans de Evalo relojero flamenco estante en esta corte conozco por esta carta que doy mi poder cumplido a vos Juste Barbuque ansi mismo relojero andante en esta corte para que en mi nombre podais mandar recibir y cobrar en juicio y fuera del al señor Alonso de Salinas que sirve el oficio de maestro de camara de su magestad y de otra qualquiera persona e personas a cuyo cargo fuere de lo pagar y de sus bienes ciento veinte ducados...

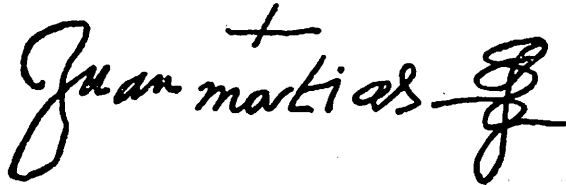
Hans de Evalo.

(A. H. P. de Madrid. Legajo 689. S. f.)

JUAN MATIAS**Madrid. Escritura de concierto.**

En la villa de Madrid a primero del mes de agosto de 1598 años por ante mi el escrivano y testigos... parecio presente Juan Matias reloxero vezino desta villa de Madrid e dixo que por quanto tiene a su cargo el regir y gobernar los dos reloxes questa villa tiene en las yglesias de Santa Cruz y Sant Salvador della por lo qual se le dan cient ducados en cada un año y porque agora el señor don Iñigo de Mendoza regidor desta villa y conmisario de lo susodicho a tratado con el dicho Juan Matias que se encargue de tener los dichos reloxes concertados y aderezados poniendo a su costa todos los reparos de qualquier genero que sean para que los dichos reloxes anden y esten concertados siempre esto dandole la dicha villa en cada un año veinte y dos ducados demas de los ciento que se le da de salario para que con ellos compre las cosas que fueren necesarias para los dichos reparos procurando que para que pueda vivir y estar mas cerca de los dichos reloxes se le de por su alquiler un aposento alto de las casas que la villa tiene junto a sus carnicerias... por tanto en cumplimiento de lo susodicho Juan Matias otorgo que se obligaba y obligo que por el tiempo que tuviere a su cargo el gobierno y concierto de los dichos reloxes los terna aderezados y concertados de forma que anden y esten... todos los adrezos que fueren necesarios de qualque genero que sean ansi de yerro como de plomo y de todo lo demas en artificios cadenas e mazos sin faltar ninguna cosa para podello andar... y lo otorgaron ansi que yo el escrivano doy fee...

Ante mí
Francisco Martínez.

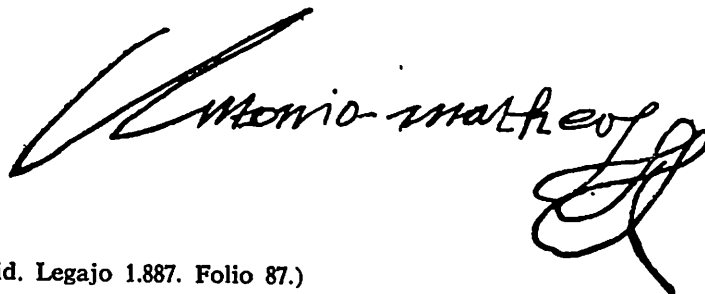
A handwritten signature in black ink, reading "Juan matias" in a cursive script. Above the name is a small cross symbol. To the right of the name is a decorative flourish or tail.

(A. H. P. de Madrid. Legajo 430. S. f.).

ANTONIO MATEO**Madrid. Carta de pago.**

En la villa de Madrid a 10 dias del mes de hebrero de 1617 en presencia de mi el escrivano ...parecio presente Antonio Matheo reloxero de camara de su magestad y otorgo que se dava y dio por bien contento y pagado a toda su voluntad del señor don Fernando de Segura y Puebla tesorero de su excelencia el Duque de Lerma ducientos ducados que valen 74800 maravedis que su excelencia por libranza firmada de su mano fecha a 17 de diciembre del año pasado de 1616 le

mando pagar por valor de un reloj de musica que le compro su excelencia como se declara en la libranza...



(A. H. P. de Madrid. Legajo 1.887. Folio 87.)

Madrid. Carta de poder.

Sepan quantos esta carta de poder en causa propia vieren como yo Francisco Guillamas Velazquez del consejo y contaduria mayor de hacienda de su magestad maestro que fui de su camara y thesorero de la reina nuestra señora y de sus altezas = otorgo que doy poder cumplido... a Antonio Matheo relojero de su magestad que tambien lo fue del rey Felipe III nuestro señor que santa gloria aya para que en mi nombre o en el suyo y para si mismo... reciba y cobre del thesorero de la antigua casa de la moneda de la villa de Segovia o de su termino en el dicho oficio y de quien y con derecho pueda y deva es a saber mil quinientos maravedis que su magestad que Dios guarde por sus dos cédulas firmadas de su real mano y refrendadas por el señor Pedro de Lezama su secretario fecha en la villa de Madrid a nueve de henero deste año de 1624, manda que se me entregen por la una ocho mil quinientos maravedis y por la otra sesenta y dos mil quinientos maravedis restantes para que yo les de y pague al dicho Antonio Mateo que los a de aver y se le deven de sus gaxes de tal relojero de su magestad desde el principio del año de 1619 hasta el fin del 1622, como se declara en la dichas cedulas reales a que me refiero las quales originales las entrego al dicho Antonio Mateo para que en su virtud y sin otro recaudado alguno reciba y cobre del dicho thesorero... y ansi lo otorgo ante Ruiz de Tapia escrivano de su magestad... en la villa de Madrid a 9 días del mes de hebrero de 1624.

(A. H. P. de Madrid. Legajo 2.333. S. f.)

JUAN DE LEON

Madrid. Carta de pago.

En la villa de Madrid a veintidos días del mes de hebrero de mil seiscientos diez y siete, en presencia de mi el escrivano... parescio presente Juan Leon relojero vezino desta villa y otorgo que se deva e dio por bien contento y pagado a toda su voluntad del señor Fernando de Segura y Puebla thesorero del señor Duque de Lerma de mil setecientos treinta y quatro maravedis que fue por libranza firmada de su mano fecha de veinte y dos deste presente mes y año le mando pagar a buena quenta de lo que a de aver por el aderezo que va haciendo en el

relox grande de musica que se a de poner en la torre de la yglesia mayor de la villa de Lerma como en la dicha libranza se declara a que se refiere por quanto confeso de aver recibido los dicho mil reales en dineros contados.

No sabe firmar.

Ante mí
Esteban de Liaño.

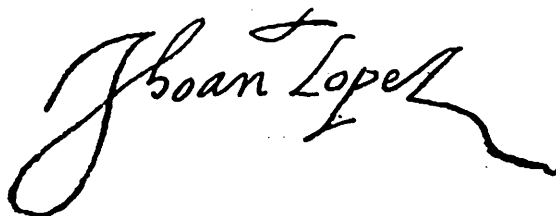
(A. H. P. de Madrid. Legajo 1.877.)

JUAN LOPEZ

Medina del Campo. Colegiata. Arreglo del relox.

Memoria de los daños del relox de San Antolin.

—Primeramente tiene necesidad de limpiarse por haber mas de quarenta años que no se limpia, y asi tiene muchas piezas desgastadas y es menester repararlas, y unas llaves de los quartos estan quebradas, y la rueda de Santa Catalina desnivelada, y los dientes desgastados que sera menester volverlos a sacar de nuevo y la aguja de la misma forma y los mazos de los hombres sean abaxado mucho. y es menester levantarlos y poner una viga de mas de veinte pies de largo que esta quebrada, que es donde esta fijados unos barrones y cadenas que traen a los hombres, y reparar todas las cadenas que estuvieren desgastadas y hechar ojos nuevos a los juegos de ruedas, y todo esto muy necesario, y esto lo aderezara muy bien tocante a mi oficio fuera de la carpinteria, y costara este aderezo cien ducados por haber de baxar el relox y volverle a subir costara mas de veinte ducados, y si V, S, quisieren que por el presente ande hasta de un año, y mas de lo que yo pudiere se aderezara las llaves de los quartos y la rueda de Santa Catalina costara veinte ducados fuera de lo que costare hechar la viga, que tiene mucha necesidad de ella, el caballero comisario lo a visto y hara relación del daño.



En la villa de Medina del Campo a veinte y dos dias del mes de diciembre de mil seiscientos veinte años, ante mi Jose de Castro escribano del ayuntamiento y del numero de la dicha villa, el señor Juan Miguel Ximeno regidor de ella en nombre del ayuntamiento de la dicha villa... de la una parte, e de la otra Juan Lopez vecino de esta dicha villa y relojero de ella, dixeron que estan de acuerdo que el dicho Juan Lopez aderezara el relox de esta villa que esta en la yglesia mayor, baxandole todas las ruedas y piñones y cadenas fuera de la caja del relox, hombres y campanas y llevarlo a su casa y limpiarlo todo y aderezar las piezas que estuvieren gastadas y hacer las llaves que fueren menester y nivelar las ruedas y demas piezas que tuviere necesidad de ello y dentar lo que fuere necesario y hechar unos paletones nuevos en la aguja y subir los mazos de los hombres a nivel de la orilla de la campana y pone una viga de veinte y quatro pies de largo arri-

ba en medio de la torre que es donde estan fijados los brrones y cadenas que traen los hombres y reparar y aderezar todas las cadenas y hechar nuevos ojos en los juegos de las ruedas y hacer un piñon nuevo con que se suban las pesas del reloj, y por desbaratar todo lo dicho y baxar y llevar a casa limpiarle y aderezarle y volverle a poner y aderezar y hacer todas las demas piezas que estan quebradas y gastadas, y que se quebraren y gastaren desde que se desbarate hasta que se vuelva a sentar corriente y firme, por materiales asi de herraxe, manos carpinteria y todo lo demas que sea e fuere necesario para que el dicho reloj este corriente cierto y seguro, se le a de dar mil reales, los seiscientos luego de presente de que el dicho Juan Lopez se dio por entregado, y los quatro cientos restantes para el dia de San Juan de junio del año de mil seiscientos veinte y uno, en reales de contado, puestos y pagados en su casa, y poder.

.....
 —Que el dicho reloj desde el dia de Nuestra Señora de las Candelas en quatro años, a de estar el reloj, corriente cierto y seguro sin que falte en el, cosa alguna, pero faltando en este tiempo una o mas veces ansi por el defecto del aderezo, como por quebrarse o romperse una pieza del dicho edificio, lo a de hacer y sustentar el dicho Juan Lopez a su costa y aderezandole otras tantas veces como en el dicho tiempo fuere menster y no lo cumpliendo a su costa la villa lo pueda mandar hacer ...y lo otorgaron ansi en la dicha villa siendo testigos Hernando de Leon, y Francisco Cid, y el licenciado don Juan de Naxar clerigo, vecinos de Medina y los otorgantes que yo el dicho escribano doy fee que conozco...

Juan Miguel Jimenez.

Ante mí
 José de Castro.

(A. H. P de Valladolid. N.º 5.930. Folio 816.)

Relojes que tenia en sus casas principales de Valladolid Don Juan Francisco Alfonso Pimentel. Conde de Benavente.

El inventario y tasación le lleva a efecto Juan Durque, relojero vecino de Valladolid.

—Reloj de la galeria alta, de candil, campana y despertador, de bronce sobredorado, le tasó en veinte ducados.

—Otro reloj a modo de custodia, de bronce sobre dorado, en dos cientos reales.

—Otro reloj quadrado a manera de torre chata con movimientos de luna, sol y planetas, y estralabio, de bronce sobredorado, de campana y quartos, en quarenta y dos ducados.

—Yten otro reloj grande que esta encima de uno de los escritorios, en el dormitorio de la galeria baxa, de campana y despertador, hechura de torre, con una muerte encima de bronce sobredorado, se tasó en dos cientos reales.

—Yten otro reloj pequeño, de campana de bronce dorado, en ciento cinquenta reales.

—Yten otro reloj relicario, tasado en diez ducados.

En la ciudad de Valladolid a quatro dias del mes de julio de mil seiscientos y cinquenta y tres años...

(A. H. P de Valladolid. N.º 1.787, s. f.)